

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

04/11/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto ejercido, ingresos, egresos, autorizado



Solicitud

Referente al presupuesto de la alcaldía del periodo 2015-2018 y 2018-2021; el monto total del presupuesto, así como la relación de ingresos y egresos ejercidos



Respuesta

Remitió una tabla con los montos de presupuesto autorizado y ejercido



Inconformidad de la Respuesta

Se solicitó la relación de ingresos y egresos no el autorizado y ejercido



Estudio del Caso

Al manifestar su inconformidad con la respuesta, la *recurrente* también requirió el monto asignado a cada áreas del sujeto obligado además de los presupuestos asignados y ejercidos en cada una de ellas, las constituyen expresiones que constituyen requerimientos novedosos que no se encontraban en la solicitud presentada inicialmente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobreseen los requerimientos novedosos** y se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia.**



Efectos de la Resolución

Se **sobreseen los requerimientos novedosos** y se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia.**

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1592/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **sobreseen los requerimientos novedosos y se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0419000159221**, emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
R E S U E L V E	8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El treinta de agosto de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0419000159221** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y requirió:

“... referente al presupuesto de la alcaldía del periodo anterior 2015-1018 y del periodo presente 2018-2021. Se solicita el monto total del presupuesto, así como la relación de Ingresos y egresos ejercidos en los periodos ya mencionados...” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El quince de septiembre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio de la *plataforma*, con el oficio ABJ/DGA/DF/CBG/504/2021 de la Coordinación de Buen Gobierno por medio de la cual informó:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	
2015	1.738.608.008,66	1.736.035.526,45	
2016	2.169.542.074,06	1.810.519.206,31	
2017	2.888.593.571,09	2.738.051.437,91	
2018	2.543.136.202,06	2.508.300.568,97	
2019	2.365.711.372,53	2.365.711.372,50	
2020	2.166.724.261,10	2.166.724.261,10	
2021	2.134.637.419,97	1.177.763.136,97	**
** EJERCIDO AL MES DE AGOSTO 2021			

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de septiembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta por considerar que:

“Se solicitó la relación de ingresos y egresos y solamente se entregó el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido [...] se requiere el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas” (sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintisiete de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1592/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de octubre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* por medio del oficio ABJ/DGAyF/DF/083/2021 de la Dirección de Finanzas, precisó los diversos montos solicitados de la siguiente forma:

Monto total del presupuesto del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66 (autorizado/ingresos) \$1.736, 035,526.45 (ejercido/egresos)

Relación de Ingresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66

Relación de Egresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.736, 035,526.45

2.4 Cierre de instrucción. El tres de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó información sobre el referente presupuesto 2015-1018 y 2018-2021, el monto total, así como la relación de ingresos y egresos ejercidos. La cual no fue atendida debidamente por el sujeto obligado al emitir la respuesta inicial, sin embargo, remitir sus alegatos precisó a través de las siguientes afirmaciones categóricas:

Monto total del presupuesto del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66 (autorizado/ingresos) \$1.736, 035,526.45 (ejercicio/egresos)

Relación de Ingresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.738, 608,008.66

Relación de Egresos del año 2015 a agosto de 2021: \$1.736, 035,526.45

Sin embargo, al **manifestar su inconformidad con la repuesta, la recurrente también requirió el monto asignado a cada área del sujeto obligado además de los presupuestos asignados y ejercidos en cada una de ellas**, las constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de*

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Transparencia, debido a que se son requerimientos nuevos que no se encontraban en la *solicitud* presentada inicialmente.

Lo anterior, debido a que en primera instancia únicamente solicitó saber el monto total del presupuesto, así como la relación de Ingresos y egresos ejercidos de 2015 a 2021, y no así “*el monto asignado a cada de las áreas de la alcaldía durante los últimos siete años, los presupuestos asignados y ejercidos de cada una de ellas*” por lo que esa fracción se sobresee por consistir en un planteamiento novedoso y no se estudia para efectos del análisis de este recurso.

Por otra parte, aun y cuando el momento de presentar agravios no es la etapa procesal oportuna para atender la *solicitud* y remitir la información requerida, se estima que con el oficio **ABJ/DGAyF/DF/083/2021** de la Directora de Finanzas, atiende el único agravio manifestado, toda vez que el *sujeto obligado* se pronunció sobre lo solicitado por medio de un documento tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, es decir, expedido por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, y a ningún fin práctico llevaría solicitarle nuevamente emitir un pronunciamiento en el mismo sentido.

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos en términos de los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III todos de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**